

Nota secretarial: Corozal, 23 de mayo del año 2023.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita que se decreten el límite de las medidas cautelares de embargo y secuestro del producto del remanente.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S

DEMANDADO: CLÍNICA SAN LUIS DE COROZAL S.A.

RADICACIÓN: 7021540890012020-00062-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente, se observa que tanto la demandante como el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, solicita que se indique el límite de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes que se encuentren embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto del remanente de los embargados (artículo 466), dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en ese Juzgado bajo radicado N° 2021-000101-00. Y que para la fecha se encuentra debidamente anotado en el expediente y comunicado su registro a este Juzgado mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2022.

Con respecto a lo anterior considera el despacho que por regla general, la medida cautelar de embargo y secuestro de que habla 466 CGP (remanentes) no se limita como ocurre con otras medidas que específicamente recaen sobre sumas de

dineros como lo son las contempladas en el artículo 593 Numeral 4,5,6,7,9,10 del CGP.

De manera que el despacho accederá a la solicitud, pero considerando que la medida cautelar vigente en ese proceso se relaciona con sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL (SUCRE)**

RESUELVE

ÚNICO: LÍMITES la medida cautelar decretada en el numeral 2 del auto de fecha 10 de agosto de 2022, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** sin que dicho límite represente el levantamiento automático de la Medida Cautelar. Comuníquese al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA